

2019 8 0 27

00 20 Barranquilla Sur Occidental

72357351 34  
 Jacob de Jairo Ayala Sanbual Kza 2c # 80-04  
 3042163425  
 No operta Atlántico Barranquillo Colombia

DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS  
 DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/>	INSPECCION VISUAL	<input type="checkbox"/>	TRABAJO PARA PREVENCIÓN POLICIVO
<input checked="" type="checkbox"/>	TRABAJO PARA PREVENCIÓN	<input type="checkbox"/>	MUESTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input checked="" type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A FAMILIARES SIN ORDEN ESCRITO
<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FUERZA ADICIONAL	<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION DE LOS PARTÍCULOS AEROS	<input type="checkbox"/>	

2. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCENCIA  
 Se encontró Carrito en hierro y Plástico con Venta de Agua y Dulces ocupando el espacio público.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

7. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

8. RECURSO DE APELACION PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

9. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE DENOTE LA ORDEN DE COMPARTAMENTO  
 Alcaldía Barranquilla Inspección # 28

10. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA  
 Sr. Jimenez Bustamante Juan E. Publico  
 Placa Policia 074676  
 Teléfono 3638877

19. DATOS DELICITOSI ENTREVISTADO (SI EN CASO DE QUE APLIQUE)  
 No C.C.  
 Teléfono Celular

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  
 De igual forma se encontró pipina de gas con Mangera Estufa de gas Carrito Metálico y una boca Metálica

FIRMA POLICIA: Alvaro Jimenez 1001937693  
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Jacob de Jairo Ayala Sanbual 72357351  
 FIRMA ENTREVISTADO: [Blank]  
 PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Blank]

- AUTORIDAD COMPETENTE -

Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Cédula No: \_\_\_\_\_  
 Grado: \_\_\_\_\_  
 Placa No: \_\_\_\_\_

Cédula No: 3218  
 Cargo: Bodeguero  
 Institución: \_\_\_\_\_  
 Hora de la entrega: 15  
 Firma: \_\_\_\_\_



NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 81134805

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 FECHA 8 07 19 HORA: 10 27 2.2. ZONA: RURAL [ ] URBANA [X]

2.3 Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barranquilla 2.5. Corregimiento:

2.6 Barrio/Vereda: Carmen 2.7. Dirección: Calle 30 Kra 20 2.8. Flagrancia: SI [X] NO [ ]

2.9 Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: Espacio 3

[ ] Via pública (cual)?: Calle 50 [ ] Establecimiento Comercial (cual)?:

[ ] Residencial [ ] Termina (cual)?:

[ ] Finca (lote) [ ] Área protegida [ ] otro (cual)?:

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

[ ] Llamada del CAD [X] Actividad de Control [ ] Denuncia o Queja Ciudadana [ ] Otro (cuál)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Jacob Ajala 4.2. Número de Identificación [X] CE Otro (cuál)?: 72.357.351

4.3. Expedida en: Barranquilla 4.4. Edad: 34 4.5. Profesión: Vendedor

4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: Oficios Varios 4.8. Grado de Estudio: Bachiller

4.9. Dirección de Residencia: Kra 2c 80-04 4.10. Municipio: B/quilla 4.11. Teléfono No. 304 216 8425

4.12. Correo Electrónico:

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 Pimping de Gas pequeña con Manquera 01 Estufa Metálica de un solo Fojon (01) carrito Metálico y plástico pequeño color Rojo (01) Base Metálica pequeña

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. SUV 202 Tipo de transporte: Camión Natural o Jurídico:

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO(S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 01 Pimping de Gas pequeña con Manquera, 01 Estufa metálica de un solo Fojon, (01) carrito metálico y plástico pequeño color Rojo. (01) Base metálica pequeña

Marque con una X si la información de los elemento(s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

SI [ ] NO [ ]

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: [ ] Bueno [X] Regular [ ] Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

[X] Tenencia [ ] Venta [ ] Oferta [ ] Suministro [ ] Distribución [ ] Transporte [ ] Almacenamiento

[ ] Importancia [ ] Exportación [ ] Porte [ ] Conservación [ ] Elaboración [ ] Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 Art. 140 # 4.

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI [ ] NO [ ] Mollivo:

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): la persona se encontraba ocupando el espacio público en violación de las Normas Vigentes

Marque con una X si la información de los elemento(s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

SI [ ] NO [ ]

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se le realiza la incautación: Nombres: Jacob de Jesus Apellidos: Ajala Santacruz Número de Identificación: 72 357 351 Firma: [Signature]



14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: Álvaro José Apellidos: Jimenez Bustamante Cédula No: 1001 937 697 Grado: Patrullero Placa No: 1411170 Firma: [Signature]

14.3. Información quien entregó los elementos: Nombres: Apellidos: Cédula No: Grado: Placa No:

14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: Edgar González Apellidos: Cédula No: 72 185 307 Cargo: Bulevarista Institución: Hora de la entrega: 14:40 Firma: [Signature]

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-18119  
**NÚMERO DE COMPARENDO:** 8 -1 -134805  
**INFRACTOR:** JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL.  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía Número 72357351  
**LUGAR DE LOS HECHOS:** Calle 50 Carrera 20  
**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.  
**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134805 dentro del expediente 08-001-6-2019-18119.

### **I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:** El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, en la Calle 50 Carrera 20, el día 08 de de 2019, a las 10:27 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No 74676, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontró carrito en hierro y plástico con venta de agua y dulces ocupando el espacio público*"; y hace la observación "*que de igual forma se encontró pimpina de 600 con manguera, estufa de gas carrito metálico*", conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida número 8 -1 -134805, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No 8-1-134805.

**CUARTO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección veintiocho (28) de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**QUINTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134805.

### **II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

dicho caso, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: " Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la comisión de un comportamiento que admita la imposición de multa general, imponerán orden de comparendo al infractor, motivándolo al efecto." La Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No. 81139885, en que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.<sup>1</sup>

El artículo 208 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: a) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. b) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento sancionado admite la imposición una multa general. c) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya producción depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor en:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

<sup>1</sup> Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero en aclarar, que en el sub examine se observa que en la Calle 50 Carrera 20, el día 08 de de 2019, a las 10:27 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No 74676, impuso Orden de comparendo No 8-1-134805 a el(a) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, porque: *"se encontró carrito en hierro y plástico con venta de agua y dulces ocupando el espacio público"*, y *hace la observación "que de igual forma se encontró pimpina de 600 con manguera , estufa de gas carrito metálico"*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*; que el uniformado dentro de la orden de comparendo o medida correctiva señala en el numeral 6.1 el correspondiente tipo de multa, según el código Nacional de Policía y convivencia ley 1801 de 2016 en el artículo 140 parágrafo 2º que establece que la multa aplicada a este tipo de comportamiento es multa TIPO 1, por consiguiente este despacho en desarrollo de la actuación jurídica resolverá de acuerdo a como se encuentra establecido en la ley.

En el caso bajo estudio tenemos que mediante procedimiento adelantado por el patrullero de la Policía Nacional PT. ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No 74676, de acuerdo con el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el día 08 de julio de 2019, le incautó elementos el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No. 8-1-134805.

Que, mediante escrito identificado con el código EXTRA-QUILLA-19-125778 radicado el 08 de julio de 2019, el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, solicita la devolución de los elementos incautados, manifestando que es su única fuente de trabajo y que no cuenta con más ingresos económicos.

Este despacho en respuesta a la solicitud del el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, a través de escrito radicado bajo el código de QUILLA-19-170199 con fecha del 22 de julio de 2019, encontrándose dentro de los términos legales, le comunica que procederá a hacer la devolución de los elementos relacionados en el acta de incautación; no obstante, teniendo en cuenta que dentro de estos elementos hay algunos que representan un peligro su tenencia y manipulación, será puesto en conocimiento de las autoridades competentes

Que, el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351 se presentó el día 12 julio de 2019, siendo las 11:05 a.m. dentro de la oportunidad procesal y ante el Despacho del la Inspector 25 de Policía, acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrita en la Orden de Comparendo o medida correctiva No 8-1-134805, con la finalidad de solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, como consta en el ACTA suscrita y ANEXA a éste expediente.

Encontrándose la solicitud del el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, dentro de los términos legales, procedió ese despacho agendar para el día 17 de julio de 2019, a las 10:00 a.m. su participación en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**.

Dicho comportamiento se puede constatar en el registro nacional de multas correctivas RIMC, que el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, no se encontraba en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que no ha infringido el artículo 140 Nº 4 con antelación.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprobado o Medida Correctiva No. 81-134805, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 *ibidem*, toda vez que no hubo ningún tipo de objeción en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, no compareció al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia el día 17 de julio de 2019, a las 10: 00 a.m. el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Cultural del Libro, Antigua Casa Vargas, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba suficiente sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materia de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

En consideración a lo anterior, habiéndose agotadas las etapas del proceso, atendiendo el principio de legalidad, siguiendo la reglas del debido proceso, con observancia plena de los principios de buena fe y confianza legítima, respetando los valores constitucionales que amparan la dignidad humana,

Este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al señor (a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénesse el pago de la Multa General Tipo 1 a el(la) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$110.415,00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUERPO DECIMONDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuera cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser contratado o ascendido en cargo público, regresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTICULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción o omisión al cumplimiento de las decisiones o órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, el(los) señor(a) **JACOB DE JESUS AYALA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72357351, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley<sup>1</sup>, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector Veintiocho (28) de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES Abogada

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y denegarán ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y denegarán y